Naciones Unidas FCCC/SBI/2026/26

Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr. general
9 de octubre de 2026
Español
Original: inglés

Órgano Subsidiario de Ejecución
65º período de sesiones
Antalya, 9 a 14 de noviembre de 2026
Tema 13 b) del programa provisional
Cuestiones relacionadas con el desarrollo y la transferencia de tecnología
Entidad anfitriona del Centro de Tecnología del Clima

Proyecto de memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente relativo a la acogida del Centro de Tecnología del Clima*

Resumen

El proyecto de memorando de entendimiento relativo a la acogida del Centro de Tecnología del Clima fue elaborado por la secretaría, en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, sobre la base de los elementos del memorando recomendados por el Órgano Subsidiario de Ejecución en su 64º período de sesiones. El Órgano Subsidiario de Ejecución examinará el proyecto de memorando de entendimiento en su 65º período de sesiones con miras a recomendar sendos proyectos de decisión al respecto a la Conferencia de las Partes y a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París para que los examinen en sus períodos de sesiones 31º y 8º, respectivamente.

* Este documento se presentó a los servicios de conferencias para su tramitación fuera del plazo establecido a fin de incluir en él la información más reciente.

Se ruega reciclar

I. Introducción

A. Antecedentes y mandato

1. En su 16º período de sesiones, la Conferencia de las Partes (CP) estableció el Mecanismo Tecnológico, integrado por el Comité Ejecutivo de Tecnología y el Centro y Red de Tecnología del Clima, y definió las funciones de cada una de estas entidades[1].

2. En su 17º período de sesiones, la CP decidió que el Centro de Tecnología del Clima (CTC) funcionaría inicialmente hasta 2026, en cuyo momento la CP examinaría sus funciones y decidiría si convenía prorrogar su mandato[2]. En la CP 29, las Partes decidieron que en 2025, en la CP 30, se realizaría este examen y se decidiría si se prorrogaba o no el mandato del CTC[3]. En su 6º período de sesiones, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París (CP/RA) afirmó esta decisión y decidió que en su 7º período de sesiones participaría en el examen y en la decisión de prorrogar o no la vigencia del CTC[4].

3. La CP y la CP/RA, en sus períodos de sesiones 30º y 7º, respectivamente, aprobaron las funciones revisadas del CTC, que entrarían en vigor a partir de 2027[5]. Asimismo, decidieron prorrogar el mandato del CTC hasta el final de 2041, con un período de vigencia inicial de cinco años, seguido de dos períodos de renovación de cinco años si así lo decidía la CP, a condición de que la organización anfitriona cumpliese las funciones revisadas del CTC y sus funciones y responsabilidades establecidas en las atribuciones del Centro y Red de Tecnología del Clima[6], lo cual se determinaría mediante exámenes independientes organizados al efecto[7].

4. La CP y la CP/RA, también en sus períodos de sesiones 30º y 7º, respectivamente, decidieron que el proceso de selección de la nueva entidad anfitriona del CTC se pondría en marcha al término de dichos períodos de sesiones y se llevaría a cabo de manera abierta, transparente, geográficamente equilibrada, justa y neutral, de conformidad con los criterios para evaluar y seleccionar la entidad anfitriona del CTC[8] y tomando en consideración las prácticas y normas de las Naciones Unidas[9].

5. En su 64º período de sesiones, el Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE) examinó el informe sobre la evaluación de las propuestas para acoger el CTC[10] y recomendó que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente fuera la entidad anfitriona del CTC[11].

6. En su 64º período de sesiones, el OSE recordó los párrafos 12 y 13 de la decisión 10/CP.30 y los párrafos 8 y 9 de la decisión 17/CMA.7, y pidió a la secretaría que, conjuntamente con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, preparara el proyecto de memorando de entendimiento entre la CP, la CP/RA y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente relativo a la acogida del CTC basándose en los elementos del memorando recomendados por el OSE en su 64º período de sesiones para que este lo examinara en su 65º período de sesiones[12].

[1] Decisión 1/CP.16, párrs. 117, 121 y 123.
[2] Decisión 2/CP.17, anexo VII, párr. 23.
[3] Decisión 10/CP.29, párr. 3.
[4] Decisión 17/CMA.6, párrs. 3 y 4.
[5] Decisiones 10/CP.30, párr. 2, y 17/CMA.7, párr. 4. Las funciones revisadas figuran en el anexo I de esas decisiones.
[6] Decisión 2/CP.17, anexo VII, párrs. 4 y 5.
[7] Decisiones 10/CP.30, párr. 1, y 17/CMA.7, párr. 3.
[8] Figuran en el anexo II de las decisiones 10/CP.30 y 17/CMA.7.
[9] Decisiones 10/CP.30, párr. 6, y 17/CMA.7, párr. 6.
[10] FCCC/SBI/2026/13.
[11] FCCC/SBI/2026/15, párr. 99.
[12] FCCC/SBI/2026/15, párr. 101.

B. Objeto

7. La presente nota se ha elaborado atendiendo al mandato a que se hace referencia en el párrafo 6 *supra*. El proyecto de memorando de entendimiento sobre el posible acuerdo para acoger el CTC ha sido elaborado conjuntamente por la secretaría y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y figura en el anexo.

C. Medidas que podría adoptar el Órgano Subsidiario de Ejecución

8. El OSE tal vez desee utilizar el proyecto de memorando de entendimiento que figura en el anexo como base para elaborar y recomendar sendos proyectos de decisión sobre el acuerdo para acoger el CTC a la CP y a la CP/RA con miras a que los examinen y aprueben en sus períodos de sesiones 31º y 8º, respectivamente[13].

[13] De conformidad con las decisiones 10/CP.30, párr. 11, y 17/CMA.7, párr. 7.

Anexo

Proyecto de memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente relativo a la acogida del Centro de Tecnología del Clima

La Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CP), la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París (CP/RA) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) convienen en suscribir el presente proyecto de memorando de entendimiento (en lo sucesivo, el "memorando") relativo a la acogida del Centro de Tecnología del Clima (CTC). En lo sucesivo, para referirse a cada una de las partes arriba mencionadas se empleará "la Parte" y para referirse a todas ellas en conjunto, "las Partes".

Considerando que la CP, en su decisión 1/CP.16, estableció el Mecanismo Tecnológico, compuesto por el Comité Ejecutivo de Tecnología (CET) y el Centro y Red de Tecnología del Clima (CRTC),

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 3, del Acuerdo de París, el Mecanismo Tecnológico también estará al servicio del Acuerdo de París,

Considerando que la CP/RA, en su decisión 15/CMA.1, decidió que el CRTC, en el marco de sus respectivas funciones, mandatos y modalidades de trabajo, aplicaría el marco tecnológico previsto en el artículo 10, párrafo 4, del Acuerdo de París,

Considerando que la CP y la CP/RA, en sus decisiones 10/CP.30 y 17/CMA.7, respectivamente, prorrogaron el mandato del CTC hasta el final de 2041 y aprobaron las funciones revisadas del CTC, que figuran en el apéndice, las cuales entrarían en vigor a partir de 2027,

Considerando que el CRTC tiene por objeto apoyar a las Partes que son países en desarrollo en la labor de hacer efectivos el desarrollo y la transferencia de tecnología para la mitigación del cambio climático y la adaptación a él prestándoles asistencia técnica según lo que determinen los propios países; facilitar el fomento de la capacidad y fortalecer los entornos propicios; facilitar el acceso al conocimiento, a las alianzas y a la financiación; y aprovechar su Red mundial para acelerar el desarrollo, el despliegue, la difusión, la diseminación y la transferencia de tecnologías climáticas mediante enfoques inclusivos, colaborativos y orientados a los resultados; y que el CTC promueve un cambio transformador, mejora la resiliencia ante el cambio climático y contribuye a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en apoyo de los objetivos del Acuerdo de París y de la Convención,

Considerando que la secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kyoto y el Acuerdo de París (en lo sucesivo, "la secretaría de la Convención") publicó el 16 de enero de 2026 una solicitud de propuestas para acoger el CTC[1],

Considerando que el PNUMA presentó una propuesta, con fecha de 13 de marzo de 2026, para acoger el CTC, la cual fue evaluada con arreglo a los criterios que figuran en el anexo II de las decisiones 10/CP.30 y 17/CMA.7,

[1] La solicitud de propuestas y las propuestas preseleccionadas pueden consultarse en https://unfccc.int/topics/climate-technology/resources/host-of-the-climate-technology-centre#Proposals.

Considerando que la CP y la CP/RA, en sus decisiones -/CP.31[2] y -/CMA.8[3], respectivamente, eligieron al PNUMA como entidad anfitriona del CTC,

Considerando que está previsto que, en su octavo período ordinario de sesiones, la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente autorice a la Directora Ejecutiva del PNUMA a acoger el CTC en el PNUMA[4],

Considerando que la CP y la CP/RA, en sus decisiones -/CP.31[5] y -/CMA.8[6], respectivamente, autorizaron al Secretario Ejecutivo de la Convención Marco a firmar en su nombre el presente memorando de entendimiento,

Las Partes en el presente memorando han convenido lo siguiente:

I. Propósito

1. El propósito del presente memorando es estipular los términos de la relación entre la CP, la CP/RA y el PNUMA en lo tocante a la acogida del CTC en el PNUMA con arreglo a lo dispuesto en las decisiones -/CP.31[7] y -/CMA.8[8].

II. Función y responsabilidades de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París

2. La CP y la CP/RA impartirán orientaciones al CRTC, entre otros medios por conducto de su Junta Consultiva, con arreglo a las decisiones 1/CP.16, 2/CP.17, 1/CP.18, 14/CP.18, 25/CP.19, 1/CP.21, 10/CP.26, 10/CP.30, -/CP.31[9], 15/CMA.1, 17/CMA.7 y -/CMA.8[10], así como a cualquier decisión futura pertinente de la CP y la CP/RA, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de los exámenes independientes del CRTC y las evaluaciones periódicas del Mecanismo Tecnológico, así como los informes anuales conjuntos que el CET y el CRTC someten a la consideración de la CP y la CP/RA por conducto de los órganos subsidiarios de la Convención Marco, elaborados de conformidad con las decisiones 1/CP.16, 2/CP.17, 19/CP.27, 9/CP.28, 19/CMA.4, 14/CMA.5 y otras decisiones pertinentes de la CP y la CP/RA.

3. La Junta Consultiva prestará asesoramiento al CRTC sobre el cumplimiento de sus atribuciones, las funciones revisadas del CTC y las orientaciones que impartan la CP y la CP/RA.

[2] Proyecto de decisión titulado “[Y]”, propuesto en relación con el tema [Z] del programa de [órgano] en su [X] período de sesiones.

[3] Proyecto de decisión titulado “[Y]”, propuesto en relación con el tema [Z] del programa de [órgano] en su [X] período de sesiones.

[4] La decisión podrá consultarse una vez haya finalizado el octavo período de sesiones de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, que se celebrará en Nairobi del 6 al 10 de diciembre de 2027.

[5] [Proyecto de decisión titulado “[Y]”, propuesto en relación con el tema [Z] del programa de [órgano] en su [X] período de sesiones.] [Véase la nota [x] *supra*.]

[6] [Proyecto de decisión titulado “[Y]”, propuesto en relación con el tema [Z] del programa de [órgano] en su [X] período de sesiones.] [Véase la nota [x] *supra*.]

[7] [Proyecto de decisión titulado “[Y]”, propuesto en relación con el tema [Z] del programa de [órgano] en su [X] período de sesiones.] [Véase la nota [x] *supra*.]

[8] [Proyecto de decisión titulado “[Y]”, propuesto en relación con el tema [Z] del programa de [órgano] en su [X] período de sesiones.] [Véase la nota [x] *supra*.]

[9] [Proyecto de decisión titulado “[Y]”, propuesto en relación con el tema [Z] del programa de [órgano] en su [X] período de sesiones.] [Véase la nota [x] *supra*.]

[10] [Proyecto de decisión titulado “[Y]”, propuesto en relación con el tema [Z] del programa de [órgano] en su [X] período de sesiones.] [Véase la nota [x] *supra*.]

4. La CP y la CP/RA examinarán la información sobre las actividades y el desempeño del CRTC que figure en los informes anuales conjuntos del CET y del CRTC, e impartirán orientaciones al respecto[11].

5. Al tomar decisiones que puedan afectar a la acogida del CTC en el PNUMA, la CP y la CP/RA tendrán en cuenta todas las opiniones y la información que les presente el PNUMA.

III. Cometido y responsabilidades del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

6. El PNUMA acepta acoger al CTC como entidad especializada dentro del PNUMA de conformidad con lo dispuesto en el presente memorando y con sujeción a sus normas, reglamentos, prácticas y procedimientos aplicables, así como a las decisiones y la autoridad de sus órganos rectores.

7. El PNUMA diseñará la estructura orgánica del CTC, lo gestionará y prestará el apoyo administrativo y de infraestructura necesario para el funcionamiento efectivo del CTC, con arreglo a su propuesta para acoger el CTC (en lo sucesivo, "la propuesta del PNUMA") y a los reglamentos, normas y procedimientos pertinentes de las Naciones Unidas y del PNUMA y las decisiones de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, y con sujeción a que se suministre la financiación prevista en la sección VI *infra*.

8. El PNUMA elegirá y nombrará, de conformidad con el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas y con arreglo a la decisión 2/CP.17 y a lo dispuesto en el presente memorando, al Director o Directora del CTC, que será miembro del personal del PNUMA y rendirá cuentas a la Dirección Ejecutiva del PNUMA. El PNUMA elegirá y nombrará también, de conformidad con el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, al personal básico necesario para prestar apoyo al CTC de manera eficaz y eficiente, con arreglo a la propuesta del PNUMA.

9. El PNUMA facilitará con carácter anual información actualizada sobre cuestiones relacionadas con su función como entidad anfitriona del CTC con arreglo a la propuesta del PNUMA e incluirá dicha información, a través del CTC, en los informes anuales conjuntos que el CET y el CRTC someten a la consideración de la CP y la CP/RA por conducto de los órganos subsidiarios.

10. El PNUMA apoyará el funcionamiento eficaz del CTC en el desempeño de sus funciones revisadas, que figuran en el apéndice.

11. El PNUMA promoverá y apoyará las iniciativas de movilización de recursos destinadas a contribuir a la labor y el funcionamiento eficaz del CTC, entre otros medios dando a conocer el CTC y su labor en el marco de las iniciativas institucionales y externas pertinentes de movilización de recursos, por ejemplo integrando las necesidades de recursos del CTC en sus planes de movilización de recursos y estableciendo un diálogo, según proceda, con donantes bilaterales y multilaterales, instituciones financieras internacionales, organizaciones filantrópicas y otros posibles asociados para la financiación. A este respecto, el PNUMA podrá tener en cuenta la estrategia de movilización de recursos del CTC a que se hace referencia en el párrafo 22 *infra*. El PNUMA informará, según proceda, a la Junta Consultiva sobre las iniciativas de movilización de recursos emprendidas en apoyo del CTC y sobre sus resultados. Cualquier contribución financiera o en especie que se movilice gracias a dichas iniciativas será voluntaria y estará sujeta a la disponibilidad de recursos y a las normas, reglamentos y procedimientos pertinentes de las Naciones Unidas y del PNUMA.

12. El PNUMA colaborará, según proceda, con la secretaría de la Convención Marco en la movilización de recursos financieros, incluidos recursos en especie, destinados a apoyar la labor del CTC, en el caso del PNUMA, y del CET, en el caso de la secretaría de la

[11] De conformidad con las decisiones 1/CP.16, 2/CP.17, 19/CP.27, 9/CP.28, 19/CMA.4, 14/CMA.5 y otras decisiones pertinentes de la CP y la CP/RA.

Convención Marco, con miras a asegurar el funcionamiento eficaz y coherente del Mecanismo Tecnológico[12].

13. El PNUMA facilitará y fomentará la colaboración, la cooperación y las alianzas con otras organizaciones para apoyar al CTC en el desempeño de sus funciones revisadas, que figuran en el apéndice, con el fin de aprovechar las ventajas comparativas, las competencias técnicas y los recursos de dichas organizaciones, y proporcionará con carácter anual información actualizada sobre esta cuestión en el marco de la información a que se hace referencia en el párrafo 9 *supra*.

14. El PNUMA celebrará reuniones estratégicas anuales con la secretaría de la Convención Marco en su calidad de entidad encargada de prestar apoyo al Mecanismo Tecnológico, el CET y el Mecanismo Financiero de la Convención[13] con el fin de examinar cuestiones relacionadas con la acogida y el funcionamiento del CTC. Las reuniones tendrán por objeto asegurar el funcionamiento coherente y eficaz del Mecanismo Tecnológico, promover la complementariedad y las sinergias entre el CTC y el CET, así como entre el Mecanismo Tecnológico y el Mecanismo Financiero, y apoyar la aplicación de las decisiones pertinentes de la CP y la CP/RA, incluidas las relativas al Programa de Implementación Tecnológica de Belém, de conformidad con los respectivos mandatos y responsabilidades del PNUMA y la secretaría de la Convención Marco.

15. La Dirección Ejecutiva del PNUMA será responsable de la ejecución de las funciones del PNUMA con arreglo al presente memorando.

IV. Cometido y funciones del Centro y Red de Tecnología del Clima

16. El CRTC rendirá cuentas a la CP y a la CP/RA en los informes anuales conjuntos del CET y el CRTC.

17. El CRTC actuará en el marco de sus atribuciones, establecidas en la decisión 2/CP.17, desempeñará las funciones revisadas que figuran en el apéndice y rendirá cuentas a la Junta Consultiva, a la CP y a la CP/RA.

18. A la hora de desempeñar sus funciones revisadas, el CRTC actuará con arreglo a las decisiones pertinentes de la CP y la CP/RA, incluidas las relativas al establecimiento del CRTC y a las orientaciones impartidas a esta entidad, las adoptadas en respuesta a los exámenes independientes del CRTC y a las evaluaciones periódicas del Mecanismo Tecnológico y las adoptadas a raíz del examen de los informes anuales conjuntos del CET y del CRTC.

V. Cometido y funciones de la Dirección y el personal del Centro de Tecnología del Clima

19. La Dirección rendirá cuentas a la Dirección Ejecutiva del PNUMA en lo que respecta al desempeño eficaz y eficiente de las funciones del CTC, detalladas en el apéndice, con arreglo a los reglamentos, normas y procedimientos pertinentes de las Naciones Unidas y del PNUMA y a las decisiones de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente.

20. La Dirección actuará como secretaría de la Junta Consultiva y se encargará de facilitar y apoyar su labor, entre otras cosas en lo que se refiere a la adopción de las disposiciones necesarias para la celebración de las reuniones de la Junta.

21. La Dirección preparará el presupuesto del CRTC con arreglo a la decisión 2/CP.17 y a otras decisiones pertinentes de la CP y la CP/RA y de conformidad con los reglamentos, normas y procedimientos que rigen el presupuesto por programas del PNUMA. El

[12] Véanse la decisión 11/CP.26, párr. 20, y la decisión 9/CP.28, párr. 15.

[13] De conformidad con el artículo 9, párrafo 8, del Acuerdo de París, el Mecanismo Financiero de la Convención actuará como Mecanismo Financiero del Acuerdo de París.

presupuesto del CRTC se preparará con arreglo a las orientaciones impartidas por la CP y la CP/RA. La parte del presupuesto del CRTC que gestione el PNUMA se incluirá en el presupuesto por programas del PNUMA como partida extrapresupuestaria en concepto de apoyo al CRTC.

22. La Dirección elaborará y mantendrá una estrategia de movilización de recursos para el CTC y un plan de ejecución de dicha estrategia, incluido un sistema de monitoreo, evaluación y aprendizaje, en consonancia con las políticas y procedimientos aplicables del PNUMA, y velará por que se ejecute de forma efectiva para apoyar las funciones del CTC.

23. La Dirección preparará un resumen de las actividades y el desempeño del CRTC para que se incluya en los informes anuales conjuntos que el CET y el CRTC someten a la consideración de la CP y la CP/RA por conducto de los órganos subsidiarios. El informe anual será aprobado por la Junta Consultiva de conformidad con la decisión 2/CP.17 e incluirá información sobre la situación financiera del CRTC y sobre la movilización de otros recursos para esta entidad.

24. La Dirección gestionará los recursos financieros del CRTC con arreglo al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas[14] y la reglamentación financiera del Fondo para el Medio Ambiente y de los fondos fiduciarios conexos del PNUMA y de conformidad con las políticas fiduciarias, antifraude y de lucha contra la corrupción y las salvaguardias ambientales y sociales pertinentes.

25. La Dirección, bajo la autoridad de la Dirección Ejecutiva del PNUMA, celebrará consultas y se coordinará con la secretaría de la Convención Marco mediante reuniones periódicas sobre cuestiones relacionadas con las actividades que se lleven a cabo de conformidad con las decisiones pertinentes de la CP y la CP/RA, incluidas las cuestiones relativas a la preparación y la ejecución del programa de trabajo del CRTC; las actividades conjuntas del CET y el CRTC; el monitoreo, la evaluación y el aprendizaje; y la comunicación y la divulgación.

VI. Disposiciones financieras del Centro y Red de Tecnología del Clima

26. Los costos asociados al CTC y a la movilización de los servicios de la Red se deberían financiar con cargo a diversas fuentes, entre ellas las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero de la Convención, cauces bilaterales, multilaterales y del sector privado y fuentes filantrópicas, así como contribuciones financieras y en especie de la organización anfitriona y de los participantes en la Red[15].

27. El PNUMA aportará contribuciones financieras y en especie al CTC de conformidad con la propuesta del PNUMA.

28. Cuando proceda, el CTC, en colaboración con el PNUMA y previa consulta con la Junta Consultiva, cooperará con la secretaría de la Convención Marco para seguir mejorando la movilización de recursos procedentes de diversas fuentes, incluidas las mencionadas en el párrafo 26 *supra*, con miras a sufragar los costos asociados al CRTC.

VII. Aplicación del presente memorando de entendimiento

29. La Junta Consultiva y el PNUMA podrán acordar disposiciones adicionales para la aplicación del presente memorando, siempre que no modifiquen en modo alguno sus disposiciones ya existentes, e incluirán información al respecto en los informes anuales conjuntos del CET y el CRTC.

[14] Pueden consultarse en https://policy.un.org/en/finance-and-budget/programme-planning-budget-and-finance-framework/financial-regulations-and-rules.

[15] De conformidad con la decisión 2/CP.17, párr. 139.

30. Ninguna disposición del presente memorando o relativa a él deberá interpretarse como una renuncia, explícita o implícita, a cualquiera de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, incluidos sus órganos subsidiarios.

VIII. Arreglo de controversias

31. La CP y la CP/RA, a través de la Junta Consultiva, y el PNUMA harán todo lo posible por resolver amistosamente cualquier diferencia, controversia o reclamación que pudiera surgir del presente memorando o en relación con él, entre otras cosas mediante el uso de métodos de solución de controversias mutuamente acordados.

IX. Integridad del acuerdo

32. Todo apéndice al presente memorando que se concluya en el futuro se considerará parte integrante de él. Se considerará que las referencias al presente memorando incluyen todos sus apéndices, con las modificaciones y enmiendas que se hayan introducido de conformidad con las condiciones en él establecidas.

33. El presente memorando de entendimiento representa el acuerdo íntegro entre las Partes en lo que respecta al asunto del que trata.

X. Interpretación

34. El presente memorando se interpretará con arreglo a las decisiones pertinentes de la CP, la CP/RA y la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente.

35. El hecho de que cualquiera de las Partes no solicite la aplicación de una de las disposiciones del presente memorando no constituirá una renuncia a esa o a cualquier otra disposición del presente memorando.

XI. Período de vigencia del presente memorando de entendimiento

36. El período de vigencia inicial del presente memorando será de cinco años y podrá renovarse por dos períodos de cinco años si así lo deciden la CP y la CP/RA y si lo acepta el PNUMA[16].

XII. Notificación y modificación

37. Cada Parte notificará a las otras, en forma escrita y sin demora, todo cambio sustancial previsto o efectivo que pueda afectar a la ejecución del presente memorando.

38. Las Partes podrán modificar el presente memorando mediante acuerdo mutuo por escrito.

XIII. Entrada en vigor

39. El presente memorando entrará en vigor en la última fecha de firma por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

[16] Véanse las decisiones 10/CP.30, párr. 1, y 17/CMA.7, párr. 3.

XIV. Rescisión

40. Con sujeción a lo dispuesto en la sección XI *supra*, cualquier Parte podrá poner término al presente memorando mediante comunicación por escrito a las otras Partes con un año de anticipación. La rescisión surtirá efecto al cabo de un año contado a partir de la fecha de recepción de dicha comunicación.

41. Tras la rescisión del presente memorando, el PNUMA adoptará todas las medidas necesarias para poner fin rápidamente a sus operaciones relacionadas con el CTC. Toda rescisión del presente memorando se hará sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las Partes contraídos con anterioridad a la fecha de rescisión en virtud del presente memorando o de cualquier instrumento jurídico ejecutado de conformidad con él.

Firmado:	Firmado:
En nombre de la CP y la CP/RA: Simon Stiell Secretario Ejecutivo Secretaría de la Convención Marco sobre el Cambio Climático	En nombre del PNUMA: [Nombre y apellido] [Cargo]
Fecha:	Fecha:

Apéndice

Funciones revisadas del Centro de Tecnología del Clima, que figuran en el anexo I de las decisiones 10/CP.30 y 17/CMA.7

Con el fin de potenciar el impacto de su labor, promover el cambio transformacional y apoyar a las Partes en la labor de hacer plenamente efectivos el desarrollo y la transferencia de tecnología para mejorar la resiliencia al cambio climático y de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, el Centro de Tecnología del Clima facilitará el funcionamiento de una red de redes, organizaciones, plataformas e iniciativas de tecnología mundiales, regionales, nacionales y sectoriales para el desempeño de las siguientes funciones:

a) A petición de las Partes que son países en desarrollo:

i) Proporcionar asesoramiento y apoyo para:

a. Identificar, priorizar y atender las necesidades relacionadas con la tecnología, entre otras cosas respaldando el despliegue de tecnologías climáticas mediante proyectos piloto y proyectos de demostración, difusión y diseminación;

b. Desarrollar entornos propicios;

ii) Prestar apoyo para mejorar los sistemas nacionales de innovación y para potenciar la capacidad de desarrollar tecnologías indígenas y endógenas;

iii) Suministrar información, capacitación y apoyo para los programas destinados a crear o fortalecer la capacidad de las Partes que son países en desarrollo de identificar las opciones tecnológicas y de seleccionar, operar, mantener y adaptar las tecnologías;

iv) Facilitar la pronta actuación para el desarrollo, el despliegue, la difusión y la diseminación de tecnologías en las Partes que son países en desarrollo, sobre la base de las necesidades identificadas;

v) Proporcionar apoyo técnico y logístico a las entidades nacionales designadas para que puedan desempeñar sus funciones;

vi) Prestar apoyo, con arreglo a las directrices y criterios respectivos, para la preparación de propuestas de proyectos que permitan la financiación, el despliegue y el uso de tecnologías existentes para la mitigación y la adaptación;

b) Utilizar enfoques multipaís y programáticos al atender las solicitudes de desarrollo y transferencia de tecnología;

c) Posibilitar y fomentar el desarrollo y la transferencia de tecnologías climáticas mediante la colaboración y las alianzas con entidades del sector privado, organizaciones filantrópicas, instituciones públicas e instituciones académicas y de investigación, así como mediante oportunidades de cooperación tecnológica Norte-Sur, Sur-Sur y triangular;

d) Facilitar el funcionamiento de su Red con el fin de:

i) Cooperar con centros tecnológicos nacionales, regionales e internacionales y con las organizaciones nacionales pertinentes, incluidas aquellas que facilitan la inclusión social y promueven tecnologías que respondan a las cuestiones de género, las tecnologías lideradas por la juventud, las mujeres y los Pueblos Indígenas, así como por las comunidades locales, y las tecnologías endógenas;

ii) Fomentar las alianzas internacionales con interesados de los sectores público y privado para acelerar el desarrollo, el despliegue, la difusión y la diseminación de tecnologías climáticas en los países en desarrollo;

iii) Proporcionar asistencia técnica y capacitación en los países para contribuir al desarrollo y la implementación en los países en desarrollo de las acciones tecnológicas identificadas;

iv) Estimular el establecimiento de arreglos de hermanamiento de centros a fin de promover alianzas Norte-Sur, Sur-Sur y triangulares, con miras a fomentar la cooperación en la investigación, el desarrollo, la demostración y el despliegue;

v) Identificar, difundir y prestar asistencia para desarrollar herramientas analíticas, políticas y mejores prácticas para la planificación dirigida por los países a fin de respaldar el desarrollo, la difusión y la diseminación de tecnologías climáticas;

vi) Proporcionar servicios de búsqueda de asociados con el fin de obtener financiación para la implementación de las tecnologías consideradas necesarias por las Partes que son países en desarrollo;

e) Cooperar con las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero, el Fondo de Adaptación y los órganos constituidos de la Convención Marco;

f) Evaluar, en coordinación con las entidades designadas a nivel nacional, los resultados y los efectos a largo plazo de la asistencia técnica prestada en respuesta a las solicitudes de las Partes que son países en desarrollo, como parte del marco de seguimiento y evaluación del Centro de Tecnología del Clima;

g) Realizar las demás actividades que sean necesarias para el desempeño de las funciones aquí citadas.